

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas (17:00) del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LGTAIP*), en relación con lo señalado en el 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LFTAIP*), así como, en las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional* (en lo sucesivo referidas como *Bases*), las personas integrantes de este Órgano Colegiado, celebran su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria.

- **Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos**, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional*.
- **Lic. Federico Aguilar Mimenza**, Director Administrativo e integrante suplente en el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional de la Responsable de la Coordinación de Archivos (Vocal A), de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP* y en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAF/0511/2023.

COMPETENCIA

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y garantizar en todo momento el Derecho de Acceso a la Información; así como, el Derecho a la Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º, segundo párrafo, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 44, fracción II, de la *LGTAIP*, 65, fracción II, de la *LFTAIP*, Transitorio Tercero del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023*; así como, en el apartado V, de las *Bases*.

A continuación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional*, el Presidente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a las personas asistentes y solicita a la Secretaria Técnica que, de conformidad



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

con lo señalado en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, ponga a consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. **Lista de Asistencia.**
- II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. **Presentación y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia de la información que da respuesta al siguiente asunto:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000221**.
- IV. **Presentación y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a los siguientes asuntos:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000232**.
 2. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000233**.
 3. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000234**.
 4. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000235**.
 5. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000236**.
 6. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000238**.
- V. **Presentación y, en su caso, confirmación de la declaratoria de clasificación como confidencial de la información relativa a los siguientes asuntos; así como, la aprobación de la versión pública respectiva:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000228**.
 2. Cumplimiento a lo dispuesto en la **fracción IX, del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

- a) Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas.
3. Recurso de Revisión con expediente **RRD 1824/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Datos Personales con folio **330024923000175**.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.

CONSIDERANDOS

En observancia a lo dispuesto en los números 53 y 74 de los apartados VI y VII, de las *Bases*, respectivamente, la Secretaria Técnica de este Órgano Colegiado da cuenta de los comparecientes, verificando el *quorum* legal para llevar a cabo la **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional**.

RESUELVE

ACUERDO CT/33.EXT/2023/10/18.I. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 53 del apartado VI, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, por mayoría de votos, determina que existe el **QUORUM** para celebrar su **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria**.

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el número 61 del apartado VII, de las *Bases*, el Presidente declaró abierta la **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

CONSIDERANDOS

En este punto, de acuerdo con lo dispuesto en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, la Secretaría Técnica dio lectura y puso a consideración de este Órgano Colegiado el Orden del Día correspondiente a esta Sesión.

En ese sentido, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/33.EXT/2023/10/18.II. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en el 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 7 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, por mayoría de votos, **APRUEBA** el Orden del Día a tratar en su **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria**.

Atendidas las formalidades del Acto, se continuó con el desahogo del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- III. Presentación y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia de la información que da respuesta al siguiente asunto:**

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024923000221.

En atención a la **declaración formal de inexistencia** manifestada por la Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GCPC/0586/2023**, el Comité de Transparencia, efectuó una revisión y

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable indicó que (...) realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos que obran en la Gerencia de Control Presupuestal u Contabilidad, donde se localizó el Acta de Baja Documental Num. 392, así como el Dictamen de Valoración Documental Num. 403, de fecha 18 de noviembre de 2003, emitidos por el Archivo General de la Nación (...), que corresponden a la baja de documentación contable y administrativa, por el periodo de 1993 a 1997; lo anterior derivado de que la información requerida para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información en comento, rebasó la temporalidad que por la Ley General de Archivos vigente es establecida en no más de 25 años (...). [sic].

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 138, fracción III, y 139 de la LGTAIP; en concordancia con lo señalado en el 65, fracción II, y 141, fracción III, y 143 de la LFTAIP; así como, en el número 25 del apartado V, de las Bases, el Comité de Transparencia, procedió a efectuar el análisis del asunto que se atiende; así como, de lo manifestado por la citada Área, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Así también, tomando en consideración lo expresado por el Pleno del INAI, en el Criterio de Interpretación con Clave de Control SO/014/2017,¹ en el sentido de que la *inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla* y de acuerdo con la normativa interna de la Entidad, este Comité de Transparencia, corroboró la competencia del Área responsable de la Información para declarar formalmente la inexistencia; así como, la imposibilidad material de ésta para generar o reponer la información, en razón del Acta de Baja Documental número **392** expedida por el Archivo General de la Nación, el 18 de noviembre de 2003.

En virtud de las consideraciones expuestas y con la finalidad de dar mayor certeza jurídica respecto de la declaración formal de inexistencia manifestada por el Área responsable de la

¹ Disponible para su consulta en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_014_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

información, el Comité de Transparencia, en concordancia con el Criterio de Interpretación con Clave de Control SO/014/2009,² emitido por el Pleno del INAI:

RESUELVE

ACUERDO CT/33.EXT/2023/10/18.III.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II; 138, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo señalado en el 64, segundo párrafo, 65, fracción II; 141, fracción III, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 25 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, por mayoría de votos **CONFIRMA** la declaración formal de inexistencia de la información correspondiente al periodo de 1993 a 1997, manifestada por la Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativa a la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000221**, misma que acredita con el Acta de Baja Documental correspondiente e instruye a la Unidad de Transparencia notificar, en tiempo y forma, a la persona solicitante la presente resolución.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. Presentación y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a los siguientes asuntos:

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024923000232.

² **Criterio de Interpretación SO/014/2009. Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar los particulares el documento que acredite dicha situación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

En atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000232**, realizada mediante oficio número **DERAP/GAVC/073/2023**, por la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, adscrita a la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*; en relación con lo señalado en el 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*; el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referidos como *Lineamientos*); así como, los números 30 y 31 del apartado V, de las *Bases*, procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo señalado por el Área responsable, en el sentido de que (...) *después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento en comento, se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención (...)* y a efecto de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; así como, que la información proporcionada sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada y que atienda exhaustivamente las necesidades del Derecho de Acceso a la Información de toda persona, privilegiando el Principio de Máxima Publicidad, el Comité de Transparencia, procedió al estudio del requerimiento, coligiendo que, de conformidad con la naturaleza de la petición, resulta procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/33.EXT/2023/10/18.IV.1. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo señalado en el 64, segundo párrafo, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 de octubre de 2023.

CT/33.EXT/2023.

*Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como, los números 30 y 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, **APRUEBA**, por mayoría de votos, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, adscrita a la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000232**.*

2. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024923000233.

En atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000233**, realizada mediante oficio número **DA/1135/2023**, por la Dirección de Administración, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*; en relación con lo señalado en el 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*; el Vigésimo octavo de los *Lineamientos*, así como, los números 30 y 31 del apartado V, de las *Bases*, procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo señalado por el Área responsable, en el sentido de que (...) *se precisa de un mayor tiempo para la atención de la presente solicitud, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en esa área (...)* y a efecto de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; así como, que la información proporcionada sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada y que atienda exhaustivamente las necesidades del Derecho de Acceso a la Información de toda persona, privilegiando el Principio de Máxima Publicidad, el Comité de Transparencia, procedió al estudio del requerimiento, coligiendo que, de conformidad con la naturaleza de la petición, resulta procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

18 de octubre de 2023.

CT/33.EXT/2023.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/33.EXT/2023/10/18.IV.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo señalado en el 64, segundo párrafo, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como, los números 30 y 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, **APRUEBA**, por mayoría de votos, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección de Administración, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000233**.

3. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000234**.

En atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000234**, realizada mediante oficio número **DA/1136/2023**, por la Dirección de Administración, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*; en relación con lo señalado en el 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*; el Vigésimo octavo de los *Lineamientos*; así como, los números 30 y 31 del apartado V, de las *Bases*, procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo señalado por el Área responsable, en el sentido de que (...) *se precisa de un mayor tiempo para la atención de la presente solicitud, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan (...)* y a efecto de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; así como, que la información proporcionada sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

congruente, integral, actualizada y que atienda exhaustivamente las necesidades del Derecho de Acceso a la Información de toda persona, privilegiando el Principio de Máxima Publicidad, el Comité de Transparencia, procedió al estudio del requerimiento, coligiendo que, de conformidad con la naturaleza de la petición, resulta procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/33.EXT/2023/10/18.IV.3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo señalado en el 64, segundo párrafo, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como, los números 30 y 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, **APRUEBA**, por mayoría de votos, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección de Administración, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000234**.

4. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000235**.

En atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000235**, realizada mediante oficio número **DERAP/GAVC/072a/2023**, por la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, adscrita a la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; en relación con lo señalado en el 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la LFTAIP; el Vigésimo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

octavo de los *Lineamientos*; así como, los números 30 y 31 del apartado V, de las *Bases*, procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo señalado por el Área responsable, en el sentido de que (...) *después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento ..., se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención (...)* y a efecto de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; así como, que la información proporcionada sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada y que atienda exhaustivamente las necesidades del Derecho de Acceso a la Información de toda persona, privilegiando el Principio de Máxima Publicidad, el Comité de Transparencia, procedió al estudio del requerimiento, coligiendo que, de conformidad con la naturaleza de la petición, resulta procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/33.EXT/2023/10/18.IV.4. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo señalado en el 64, segundo párrafo, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como, los números 30 y 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, **APRUEBA**, por mayoría de votos, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, adscrita a la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000235**.*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

5. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024923000236.

En atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000236**, realizada mediante oficio número **DERAP/GAVC/073a/2023**, por la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, adscrita a la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*; en relación con lo señalado en el 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*; el Vigésimo octavo de los *Lineamientos*; así como, los números 30 y 31 del apartado V, de las *Bases*, procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo señalado por el Área responsable, en el sentido de que (...) *después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento (...), se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención (...)* y a efecto de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; así como, que la información proporcionada sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada y que atienda exhaustivamente las necesidades del Derecho de Acceso a la Información de toda persona, privilegiando el Principio de Máxima Publicidad, el Comité de Transparencia, procedió al estudio del requerimiento, coligiendo que, de conformidad con la naturaleza de la petición, resulta procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta.

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/33.EXT/2023/10/18.IV.5. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo señalado en el 64, segundo párrafo, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley*

12 de 21

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

*Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como, los números 30 y 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, **APRUEBA**, por mayoría de votos, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, adscrita a la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000236**.*

6. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024923000238.

En atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000236**, realizada mediante oficio número **SGAF/GT/0598/2023**, por la Gerencia Técnica, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAI*; en relación con lo señalado en el 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*; el Vigésimo octavo de los *Lineamientos*; así como, los números 30 y 31 del apartado V, de las *Bases*, procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo señalado por el Área responsable, en el sentido de que (...) *después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento (...), se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención (...)* y a efecto de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; así como, que la información proporcionada sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada y que atienda exhaustivamente las necesidades del Derecho de Acceso a la Información de toda persona, privilegiando el Principio de Máxima Publicidad, el Comité de Transparencia, procedió al estudio del requerimiento, coligiendo que, de conformidad con la naturaleza de la petición, resulta procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

En razón de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/33.EXT/2023/10/18.IV.6. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo señalado en el 64, segundo párrafo, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como, los números 30 y 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, **APRUEBA**, por mayoría de votos, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Gerencia Técnica, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000238**.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- V. Presentación y, en su caso, confirmación de la declaratoria de clasificación como confidencial de la información relativa a los siguientes asuntos; así como, la aprobación de la versión pública respectiva:**

- 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024923000228.**

En atención a la **declaratoria de la clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia de Administración de Personal, adscrita a la Dirección de Administración, mediante oficio número **GAP/2433/2023**, el Comité de Transparencia, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

El Área responsable manifestó que, respecto a la (...) *copia de las incapacidades autorizadas que representaron las personas que ocupan la titularidad de los cargos (...) los documentos solicitados contienen datos personales, los cuales, deben ser protegidos frente a terceros. [sic]*

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 43, párrafo cuarto, 44, fracción II, 100, 103 primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 64, antepenúltimo párrafo, 65, fracción II, 97, 102 primer párrafo, 113, fracción I, y 140 de la *LFTAIP*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procedió a corroborar la competencia del Área responsable para declarar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, realizó un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación, identificando que, el **número de serie, entidad federativa, unidad médica, cédula de afiliación, diagnóstico, motivo de licencia, carácter de licencia, tipo de servicio otorgado, número de consulta y/o de cama, clave y nombre y firma del paciente**, son considerados datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida contra terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/33.EXT/2023/10/18.V.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a), de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 64, segundo párrafo, 65, fracción II, 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, en relación con el Cuarto y Trigésimo octavo, fracción I, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de

15 de 21

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

*versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, por mayoría de votos, **CONFIRMA**, la clasificación como confidencial de la información manifestada por la Gerencia de Administración de Personal, adscrita a la Dirección de Administración, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000228** y **APRUEBA** la versión pública respectiva.*

2. Cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX, del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- a) Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas.

En atención a la **declaración de clasificación como confidencial** manifestada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **DF/1900/2023**, el Comité de Transparencia, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por el Área responsable de la información, en el sentido de que, en cumplimiento a lo señalado en la fracción IX,³ del artículo 70 de la *LGTAIP*, se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de las versiones públicas correspondientes.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106, fracción III de la *LGTAIP*; en relación con el precepto 98, fracción III, de la *LFTAIP* y Cuarto, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, inciso 1, y Sexagésimo segundo de los *Lineamientos generales*, realizó una revisión exhaustiva de la información clasificada por el Área responsable, corroborando que los datos referidos (**cuenta**

³ *LGTAIP. Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...);*

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; (...).

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

bancaria, nombres de personas físicas y número de expediente judicial), actualizan el supuesto de confidencialidad contemplado en el precepto 116, primer y segundo párrafo de la *LGTAIP*, en concordancia con lo señalado en el 113, fracción I, de la *LFTAIP*, referente a los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, mismos que deben ser protegidos contra terceros.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en los artículos 43, párrafo cuarto, 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, y 137 de la *LGTAIP*, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 64, antepenúltimo párrafo, 65, fracción II, 97, 102, primer párrafo y 140 de la *LFTAIP*; así como, en el número 18 de apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia, procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106, fracción III, de la *LGTAIP*; en relación con el precepto 98, fracción III, de la *LFTAIP* y Cuarto, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, inciso 1, y Sexagésimo segundo de los *Lineamientos generales*, este Órgano Colegiado realizó una revisión exhaustiva de la información clasificada por el Área responsable, verificando que los datos referidos, actualizan el supuesto de confidencialidad contemplado en el precepto 116, primer y segundo párrafo de la *LGTAIP*, en concordancia con lo señalado en el 113, fracción I, de la *LFTAIP*, referente a los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, mismos que deben ser protegidos contra terceros.

Adicionalmente, con base en lo señalado en la normativa interna de la Entidad, ese Órgano Colegiado, corroboró la competencia del Área responsable para declarar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/33.EXT/2023/10/18.V.2.a. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II, 106, fracción III, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a), de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo señalado en los preceptos 63, segundo párrafo, 65, fracción II, 68, 98, fracción III, 113, fracción I, y 140, fracción I, de la *Ley*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

*Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Cuarto, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, inciso 1, y Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, por mayoría de votos, **CONFIRMA**, la clasificación de la información como confidencial contenida en el oficio **D.F./1900/2023**, de los documentos que amparan el **concepto de viáticos, para el periodo tercer trimestre de 2023**; así mismo, **APRUEBA**, las versiones públicas respectivas, elaboradas por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, en cumplimiento a la Obligación de Transparencia dispuesta en la fracción IX, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

- 3.** Recurso de Revisión con expediente **RRD 1824/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Datos Personales con folio **330024923000175**.

En atención a la declaración **de clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia de Administración de Personal, adscrita a la Dirección de Administración, mediante oficio número **GAP/2544/2023**, el Comité de Transparencia, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Después de revisar el contenido de la Solicitud de Datos Personales con folio **330024923000175**, referente a la petición que realiza una persona titular de los datos personales, respecto de su Constancia de sueldos y retenciones del ejercicio de 2018; así como, de la razón de interposición del medio de impugnación en la que la persona recurrente manifestó que, *se me niega acceder a mis datos personales...*, este Órgano Colegiado procedió al análisis de lo actuado por el Área responsable para dar cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI, en la resolución recaída al Recurso de Revisión que se atiende.

Así, en relación con la instrucción de realizar (...) **una búsqueda exhaustiva de los datos personales solicitados**, (...), el Área responsable de la información manifestó que, (...) el (...)

18 de 21

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

*titular de los datos personales contenidos en la documentación solicitada, el pasado 06 de septiembre del año en curso, envió correo electrónico a esta Gerencia de Administración de Personal, adjuntando escrito de petición e identificación oficial a efecto de iniciar el trámite correspondiente para la obtención de lo requerido en la solicitud con folio **330024923000175**.*

*Derivado de lo expuesto, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos de esta Gerencia a mi cargo, [Gerencia de Administración de Personal], localizando recibos de nómina (...) por el periodo efectivamente laborado durante 2018, (...) documentación que se remitió al particular, vía correo electrónico, adjuntando, adicionalmente, el oficio número GAP/2199/2023, en el cual, se efectuó un desglose de las retenciones correspondientes al ejercicio fiscal 2018, como se puede apreciar en los anexos que se acompañan (...), como evidencia documental de lo manifestado, en los que, (...), se testa la **Entidad de residencia del particular; su firma y correo electrónico**, por considerarse datos personales de una persona física identificada o identificable.*

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 43, párrafo cuarto, 44, fracción II, 100, 103 primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la LGTAIP, en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 64, antepenúltimo párrafo, 65, fracción II, 97, 102 primer párrafo, 113, fracción I, y 140 de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en el número 18 del apartado V, de las Bases; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procedió a corroborar la competencia del Área responsable para declarar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, realizó un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación, identificando que, los datos clasificados, son considerados datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida contra terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

19 de 21

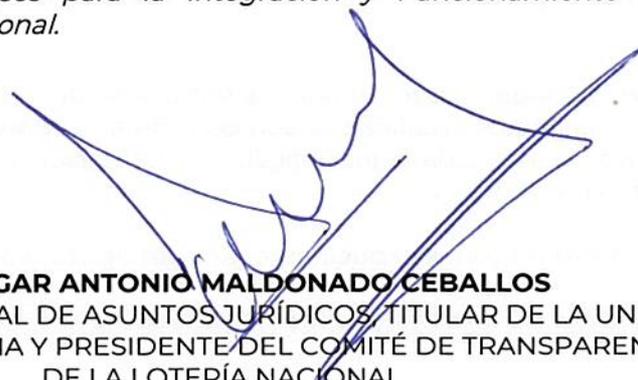
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**

ACUERDO CT/33.EXT/2023/10/18.V.3. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo, 44, fracción II, 116, primer párrafo y 137, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo señalado en el 64, segundo párrafo, 65, fracción II, 113, fracción I, 118 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el Cuarto, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, por mayoría de votos, **CONFIRMA**, la clasificación como confidencial de la información, manifestada por la Gerencia de Administración de Personal, adscrita a la Dirección de Administración, relativa al Recurso de Revisión con expediente **RRD 1824/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Datos Personales con folio **330024923000175** y **APRUEBA** la versión pública respectiva.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, siendo las dieciocho horas (18:00), del día de su inicio y con la aprobación de los asistentes, se levantó la presente Acta, en un ejemplar, para constancia y efectos legales a que haya lugar, la cual se suscribe en congruencia con lo dispuesto en los números 56, 65, 77 y 85 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*.



LIC. EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE
LA TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA LOTERÍA NACIONAL

20 de 21



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

**18 de octubre de 2023.
CT/33.EXT/2023.**


LIC. FEDÉRICO AGUILAR MIMENZA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA LOTERÍA NACIONAL DE LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS


LIC. IVONNE ADRIANA DIMAS SOLIS

JEFA DE OFICINA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Visto Bueno:


Lic. Oscar Humberto Rosales Rangel
Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública
En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional", publicado en el DOF el 20 de enero de 2023.

Revisó:


M. en D. Juana Cecilia Hernández Rivera
Gerente de Análisis, Valoración y Control. JASM
En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional", publicado en el DOF el 20 de enero de 2023.

*Esta hoja forma parte del Acta correspondiente a la **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional**, celebrada el 18 de octubre de 2023.*

